



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-470-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, con referencia **AFC-01-008-18**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, por el año terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Proceso que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió conforme lo establecido en el artículo 69, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firms de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, con referencia **DSERUAIFCPI-162-05-2018**, con las conclusiones siguientes: **I) Estados Financieros**. La Firma **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, determinó que producto del proceso de Auditoría pudiese generar ajustes, y los Estados Financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, y el resultado de sus operaciones y cambios en el patrimonio y de flujos en efectivo está de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **II) Control Interno**: Se determinaron condiciones que de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República, y las Normas Internacionales de Auditoría, de considerarse como Hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Falta de adecuada conciliación entre el maestro del activo fijo y los registros contables; **b)** Falta de valuación de los terrenos adquiridos mediante donaciones y transferencias; y **c)** Falta de rotulación de los vehículos con la Leyenda USO OFICIAL, propiedad de (ENACAL); y **III) Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Previas**: De las Cinco (5) recomendaciones de Control Interno incluidas en el Informe de auditoría por el año dos mil quince, no se han implementado; y **IV) Cumplimiento con Términos de Contratos, Convenios, Leyes y Regulaciones Aplicables**: La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, cumplió en todos los aspectos importante en la parte contable y financiera de los Contratos, convenios de transferencias, la Ley 276, Ley creadora de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-470-18

Alcantarillados Sanitarios, Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y demás Leyes y Regulaciones que le son aplicables. No obstante el informe objeto de la presente Resolución Administrativa determinó inobservancia al ordenamiento Jurídico, siendo éstas: **a)** Documentos Incompletos en los Expedientes de Adquisición y **b)** Modificación de Contrato, mayor al límite establecido por Ley. Sin embargo las inobservancias ya referidas no tuvieron impacto en las cifras de los Estados Financieros, ni en la operatividad de dicha Institución. **POR TANTO:** Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6); y 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN:** **I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, por el año que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Informe que cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's). **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **Opinión Calificada**, lo que implica que los saldos de los Estados Financieros ya referidos, **son Razonables**. **III)** En virtud de lo antes expuesto, este Consejo Superior autoriza a la Firma **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, para su debido conocimiento; y **IV)** Por las recomendaciones de Auditoría no instauradas y con plazos vencidos, se exhorta al Titular de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, que establezca los mecanismo necesarios para la implantación de dichas recomendaciones, ya que las mismas son para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, para lo cual contará con el plazo de treinta (30) días para informar a esta autoridad. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados por la firma GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A., en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley, y **V)** Hágase de conocimiento de la Máxima Autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueducto y Alcantarillados Sanitarios, el deber **de** aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios de papel bond con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-470-18

membrete de la Contraloría General de la República y fue sometida a votación y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Uno (1,091) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

FJGG/LARJ
M/López